



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PÁGINA 1 DE 9

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS	N° 517
FECHA	23 DIC 2016
EXPEDIENTE	1 0 2 - 2 2 0 1 4 1 1 0 0 3 9
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO COMERCIAL VILLA MARÍA Naturaleza Privada Autorizado para prestar el servicio de educación en niveles de educación Básica primaria, Básica secundaria y educación media. Resoluciones No. 394 del 02 de marzo de 1993, No. 393 del 02 de marzo de 1993, No. 5903 del 30 de diciembre de 1994 y N°698 del 19 de febrero de 2001.
LOCALIDAD	11- SUBA
SEDE	Carrera 111 A No. 139 - 98
REPRESENTANTE LEGAL/RECTOR	JOSÉ NELSON AREVALO CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.305.549.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política¹, 171 de la Ley 115 de 1994, 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015, este despacho es competente para conocer de las investigaciones administrativas seguidas contra las instituciones educativas.

De acuerdo a lo anterior, y dando alcance a las prescripciones contenidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008², se procede a proferir

¹ "Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.2

² Artículo 16°. Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...)



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 517	FECHA 23 DEC 2016	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2014-11-0039	PAGINA 2 DE 9
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL

El presunto autor de los cargos a formular, es la institución de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO COMERCIAL VILLA MARÍA, con autorización para prestar el servicio de educación en niveles de educación Básica primaria, Básica secundaria y educación media; en la sede ubicada en la Carrera 111 A No. 139 - 98, de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.; según Resoluciones No. 394 del 02 de marzo de 1993, No. 393 del 02 de marzo de 1993, No. 5903 del 30 de diciembre de 1994 N°698 del 19 de febrero de 2001.

2. HECHOS ORIGINADORES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS - DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

Mediante auto comisorio No. 016 se ordenó la práctica de visita de inspección sobre las actividades realizadas por el establecimiento de educación Colegio Comercial Villa María, para determinar si la sede de la institución educativa cumple con las condiciones legales y de infraestructura administrativa, pedagógica y de medios educativos.

De acuerdo lo anterior, se realizó visita administrativa el 03 de febrero de 2014, encontrando que la institución no cuenta con una infraestructura física y administrativa adecuada que le permita prestar el servicio educativo con calidad a los educandos, debido a que las aulas no ofrecen buena iluminación y ventilación, no cuentan con dotación de mobiliario adecuado, ni materiales educativos. A su vez, se evidenció que la misma no cumple con el pago de

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación.

salarios de conformidad con lo ordenado con las normas legales. Situación que da inicio al presente procedimiento administrativo.

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1 Auto No. 078 del 27 de junio de 2014, por medio del cual la Directora de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, inició procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento de educación formal y de naturaleza privada denominado Colegio Comercial Villa María³.

3.2 Oficio con radicado N° S-2014-104641 de fecha 14 de julio de 2014, mediante el cual se comunicó al Representante Legal del Colegio Comercial Villa María, el Auto N° 078 de 2014⁴.

3.3 Auto No. 231 del 21 de mayo de 2015, con el que se ordenó la acumulación de oficio de la investigación No. 20120005 a la investigación No. 20140039, adelantadas contra el Colegio Comercial Villa María⁵, por hechos idénticos.

4. PRUEBAS ACOPIADAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

4.1. Acta de visita administrativa realizada al Colegio Comercial Villa María el 03 de febrero de 2014. Se anexan copias de autoevaluación y Resolución No. 698 del 19 de Febrero de 2001, por medio de la cual se concedió ampliación y se ratificó la Licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada Colegio Comercial Villa María⁶.

³ Folios 26 a 27

⁴ Folio 28

⁵ Folios 72 a 73

⁶ Folios 4 a 18



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°

517

FECHA

23 DIC 2016

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2014-11-0039

PÁGINA 4 DE 9

4.2 Informe de visita administrativa realizada al Colegio Comercial Villa María, el 5 de febrero de 2014, señalando las conclusiones de la misma.⁷.

4.3 Comunicación con radicado N° E- 2014-40156 de fecha 28 de febrero de 2014, suscrito por el Rector del Colegio Comercial Villa María, mediante el cual se dio respuesta al acta de visita administrativa realizada el 03 de febrero de 2014⁸.

4.4 Oficio con radicado N° I-2014-40117 de fecha 5 de agosto de 2015, remitido por el Director de Cobertura de la Secretaría de Educación, por medio del cual remite copia del contrato de prestación de servicio educativo celebrado entre la investigada y la SED, además del informe general de interventoría⁹.

4.5 Respuesta del Colegio Comercial Villa María al acta de visita del 3 de Febrero de 2014¹⁰.

4.6 Concepto jurídico rendido por abogado contratista sobre la investigación administrativa seguida contra el Colegio Comercial Villa María, expresando que en su concepto la Secretaría carece de competencia para sancionar por incumplimiento de normas regulatorias del tema laboral.¹¹.

4.7 Oficio de la Supervisión de la Localidad de Suba, con Radicado No. I-2012-017926 del 11 de Abril de 2012 en donde se remite copia de los soportes de pago de salarios, parafiscales, pensión y salud de los docentes del Colegio Comercial Villa María¹².

⁷ Folios 19 a 20

⁸ Folios 32 a 34

⁹ Folios 35 a 56

¹⁰ Folios 61 a 71

¹¹ Folios 77 y 78

¹² Folios 79 a 90

MSJ

4.8 Oficio del 6 de Febrero de 2012 con radicado No. I-2012-006303 suscrito por la Supervisión de la Localidad de Suba, en donde solicita investigación administrativa, anexa copia de derecho de petición, copia de acta de visita administrativa del 23 de Noviembre de 2011, contratos laborales de los docentes y copia de acta de visita administrativa realizada del 1 de Febrero de 2012.¹³

TESTIMONIALES

4.9 Declaración juramentada rendida por el Señor Wilson Arévalo Castellanos, el 28 de julio de 2014¹⁴.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la indagación preliminar, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos, contra el establecimiento educativo investigado:

CARGO PRIMERO:

Se le endilga al Colegio Comercial Villa María, el incurrir presuntamente en vulneración a la legislación laboral vigente, en la medida que los docentes no cuentan con contratos laborales; el salario no se ajusta según el escalafón de cada docente; y no se realiza el pago de los aportes a parafiscales, salud y pensión de conformidad con el acta de visita practicada en el Colegio Comercial Villa María e informe de fecha 3 de febrero de 2014, suscrito por los profesionales Santiago Ibarra Russi y Nery Yaneth Martín R., de la Dirección de Inspección y Vigilancia infringiendo con esta conducta, lo estipulado en los artículos 196 Y 197 de la Ley 115 de 1994.

CARGO SEGUNDO:

Se le endilga a la entidad educativa investigada, presuntamente carecer de infraestructura física y administrativa para ejecutar el servicio educativo, por

¹³ Folios 92 a 120

¹⁴ Folios 30 a 31

cuanto los ambientes pedagógicos y administrativos son inadecuados para la prestación del referido servicio, las aulas no tienen bombillos, los puestos de los alumnos están deteriorados, de conformidad con el acta de visita practicada en el Colegio Comercial Villa María e informe de fecha 3 de febrero de 2014, suscrito por los profesionales Santiago Ibarra Russi y Nery Yaneth Martin Rodríguez, de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, conducta que contraviene lo establecido en el ordinal B, del artículo 138 de la Ley 115 de 1994.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De acuerdo con los citados cargos, la institución investigada pudo incurrir en la infracción de las siguientes normas:

Respecto al primer cargo:

6.1 Ley 115 de 1994

- **“ARTÍCULO 196. Régimen laboral de los educadores privados.** El régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de establecimientos educativos privados será el del Código Sustantivo del Trabajo.”
- **ARTICULO 197.** Garantía de remuneración mínima para educadores privados. El salario que devenguen los educadores en establecimientos privados no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) del señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial. La misma proporción regirá para los educadores por horas.

PARAGRAFO. Los establecimientos educativos privados que se acojan a los regímenes de libertad vigilada o controlado de que trata el artículo 202 de esta Ley y que al ser evaluados sus servicios sean clasificados por el Ministerio de Educación Nacional en las categorías de base, se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional para la aplicación de la presente norma.

Respecto del Segundo cargo:

6.3 Ley 115 de 1994.

- **Artículo 138. “Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo.** Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: (...)

b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y(...)

Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica.

El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño”.

7. SANCIONES PROCEDENTES.

En el evento de encontrarse responsable, al **COLEGIO COMERCIAL VILLA MARÍA**, y considerando que de conformidad con la información que obra en la base de datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la institución no ha sido sancionada, y en razón a la valoración de los hechos y el material probatorio obrante en el proceso, la posible sanción a aplicar, sería la señalada en el numeral 1° del artículo 2.3.7.4.1 de la Ley 1075 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”; a saber:

“ARTÍCULO 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto

desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Proferir auto de cargos contra la institución de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO COMERCIAL VILLA MARÍA con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 111 A No. 139 - 98 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., Representada Legalmente por José Nelson Arévalo Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.305.549.

Artículo Segundo: Notificar a JOSÉ NELSON AREVALO CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.305.549, en su calidad de

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 517	FECHA 23 DIC 2016	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2014-11-0039	PÁGINA 9 DE 9
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

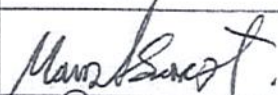
Representante legal del COLEGIO COMERCIAL VILLA MARÍA, del presente auto de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2014-11-0039 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, torre B. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

Artículo Tercero: Expedir las comunicaciones pertinentes.

Artículo Cuarto: Contra el presente Auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
PAJARO & ASOCIADOS CONSULTORES JURIDICO FINANCIEROS S.A.S.	FIRMA CONTRATISTA	PROYECTO	
ABG. MARIO ANDRES SUAREZ TOVAR	ABOGADO CONTRATISTA	APROBÓ	
NERY YANETH MARTIN R.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	REVISÓ	

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señor:
JOSE NELSON AREVALO CASTELLANOS
COLEGIO COMERCIAL VILLA MARIA

Carrera 111 No 139 - 98
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2017-52166
FECHA:	04/04/2017
No Referencia	N-2016-26846

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-471

REFERENCIA: AUTO N° 517 de 23/12/2016.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 517 de 23/12/2016, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra COLEGIO COMERCIAL VILLA MARIA, Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G.
Anexo lo anunciado en (9) Folios
C.C Expediente Cód. 7.305.549

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

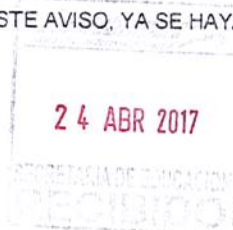
Desde	25 abril-2017	Hora	07:00 AM
Hasta	02 mayo-2017	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**